



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO

DECRETO ALCALDICIO N° 1690

PUTAENDO, a 07 de junio 2022

VISTOS:

Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.418 que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias; las posteriores modificaciones introducidas a través de la Ley N° 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 21.146, que simplifica el procedimiento de Calificación de las Elecciones de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias; y,

CONSIDERANDO:

Que se requiere de forma permanente brindar apoyo, seguimiento, acceso a la información, capacitación y materialización de proyectos, entrega de subvenciones a las diferentes organizaciones comunitarias presentes en la comuna, así como de procurar mecanismos cada vez más eficientes modernos y representativos de participación de la sociedad civil en el quehacer, planificación y desarrollo del territorio para materializar los objetivos de desarrollo de la comuna, se hace necesario modificar y actualizar la ordenanza de subvenciones Municipales de acuerdo a lo que a continuación se detalla:

DECRETO:

I.- Apruébese la modificación de la Ordenanza Municipal de Subvenciones Municipales con acuerdo a lo aprobado en sesión de Concejo Municipal de fecha 07 de junio de 2022 de la Ilustre Municipalidad de Putaendo de acuerdo a las disposiciones vigentes:

II.-Apruébese y publíquese la siguiente Ordenanza de Subvenciones Municipales:

ORDENANZA SOBRE SUBVENCIONES MUNICIPALES.

TITULO I

Introducción

Tal como se señala en la Ley n° 18.695 letra g), es una prerrogativa de las municipalidades otorgar subvenciones para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o

privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones, entendiéndose por tales los definidos en el artículo 3 y 4 de la referida ley.

Como consecuencia de lo anterior, las subvenciones se convierten en un instrumento para el cumplimiento de los objetivos de la municipalidad, los cuales son: asegurar la satisfacción de las necesidades de la comuna, propendiendo a su progreso económico, social y cultural.

A la vez, las subvenciones cumplen con la función de potenciar los procesos de participación y de fortalecimiento organizacional, por medio del financiamiento de iniciativas que contribuyan al desarrollo de capital social en la comunidad.

TÍTULO II

De los Objetivos

Artículo 1º: La presente Ordenanza regula el procedimiento para el otorgamiento de subvenciones que la Municipalidad de Putaendo puede entregar para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2º: Se comprenderá como Subvención Municipal, cualquier traspaso de recursos para las personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, siendo este el único régimen a partir del cual estos serán asignados, de acuerdo a los procedimientos descritos en esta ordenanza.

Las subvenciones se otorgarán para financiar actividades tales como el arte y la cultura, la educación, la capacitación, protección del medio ambiente, la salud, el deporte, recreación y turismo.

Artículo 3º: Las instituciones subvencionadas sólo podrán destinar sus recursos a financiar los programas, proyectos u objetivos específicos, aprobados por la municipalidad para los cuales se hubiere solicitado la subvención, razón por la cual no podrán destinarlo a fines distintos. Por este motivo, no procederá efectuar con cargo a la subvención gastos de funcionamiento de las instrucciones beneficiarias, tales como los correspondientes a servicios básicos y gastos en personal, exceptuándose los indicados a continuación:

Se podrán efectuar pagos con cargo a la subvención a pago de remuneraciones, u honorarios en aquellos casos expresamente calificados por el alcalde con previa aprobación del concejo y solo en la medida que la entidad subvencionada contribuya a la satisfacción de las necesidades de carácter social o público en el cumplimiento de las funciones municipales y siempre que se encuentre dentro de los objetivos de la institución, para lo cual se deberá acompañar los documentos que respalden en íntegro pago de los gastos. En el caso de remuneraciones (liquidaciones de sueldo y el cumplimiento de las leyes sociales (copia respectiva del pago de cotizaciones previsionales) o la correspondiente boleta de prestación de servicios.

No se aceptarán boletas de prestación de servicios a terceros emitidas por la misma institución.

Artículo 4º: Quedan excluidos del régimen de subvención el pago de honorarios y sueldos, salvo los considerados en los siguientes casos:

- Subvención Participativa
- Remuneración para la secretaria de la Corporación Cultural, cuya labor se realiza en una propiedad municipal.
- Cuerpo de Bomberos.
- Escuela de Música de Putaendo.

- Fundación Soñarte.
- Escuelas de Fútbol de la comuna.

Artículo 5º: Sólo se entregará subvención municipal a aquellas instituciones inscritas en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley nº 19862 de fecha 8 de febrero de 2003.

Para tales efectos la Dirección de Desarrollo Comunitario implementará un registro de las personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

TITULO III

De las Subvenciones

Artículo 6º: Se implementarán 4 fondos a partir de los cuales se destinarán los recursos de las subvenciones municipales:

- a) Fondo de Subvención en Presupuesto Municipal.
- b) Fondo de Subvención Concursable.
- c) Fondo de Subvención Especial o Extraordinaria.
- d) Fondo de Reparaciones Menores de Sedes Sociales.

Artículo 7º: El fondo de Subvención en Presupuesto Municipal, considerará aquellas iniciativas destinadas a fortalecer la labor de personas jurídicas de carácter público o privado que previamente a la aprobación de Concejo Municipal hayan sido incorporadas como Subvención en el Presupuesto Municipal.

Dado lo anterior, se requerirá a las instituciones interesadas a realizar su solicitud en el mes de octubre de cada año calendario a fin de que queden incorporadas en el presupuesto municipal que aprueba el Concejo Municipal.

Artículo 8º: El Fondo de Subvención Concursable, consiste en un monto a repartir establecido en el Presupuesto Municipal vigente para cada año, se postula a partir del mes marzo de cada año. Cuenta con un reglamento que ordena las características particulares a su postulación, ejecución y rendición de cuentas. En caso de existir saldo de los montos del primer llamado, se realizará un segundo llamado previa aprobación del Sr. alcalde y el Concejo Municipal.

Artículo 9º: El fondo de Subvención Especial o Extraordinaria, corresponde a una provisión equivalente al 0.4% sobre el total de los recursos asignados en el Presupuesto Municipal de Subvenciones Municipales. Este Fondo se empleará para financiar solicitudes especiales de organizaciones con un tope máximo de dos millones de pesos, aprobadas previamente por el Honorable Concejo Municipal, y se tratara de subvenciones que no se encuentran contempladas en otros fondos destinados a subvención.

- A) La entrega de subvención Extraordinaria estará sujeta a la normativa señalada en la siguiente ordenanza y disponibilidad presupuestaria.
- B) Las solicitudes de subvención extraordinaria, deberán hacerse llegar por oficina de partes, para autorización de Sr Alcalde y concejo municipal con la documentación solicitada de acuerdo al procedimiento señalado en la presente ordenanza.
- C) No podrán solicitar subvenciones extraordinarias aquellas organizaciones que mantengan deudas pendientes con la Municipalidad.
- D) Con motivo de facilitar el proceso de rendición de cuentas se presentarán al Concejo Municipal solicitudes de subvención extraordinarias sólo hasta la primera sesión del mes de diciembre de cada año, pudiendo postular a no más de una anualmente y cuyo requerimiento constituya, necesariamente, una situación imprevista o de relevancia comunal.

Artículo 10º: El fondo de Reparaciones Menores de Sedes Sociales, está destinado a financiar gastos de reparaciones de las sedes de instituciones, referidas a gastos de mantención de luminarias, protecciones, baños, filtraciones y otras que afecten el uso de la infraestructura por parte de la comunidad.

TÍTULO IV

Del otorgamiento de las subvenciones

Artículo 11º: Para la postulación a la Subvención Municipal, las instituciones deberán presentar una solicitud a través de la Ficha de Postulación que para estos efectos proporcionará la Dirección de Desarrollo Comunitario, indicando los siguientes datos:

- 1.- Antecedentes de la Institución: Nombre, domicilio, RUT, teléfono, certificado de personalidad jurídica, objetivos generales y fuentes de financiamiento.
- 2.- Antecedentes del Representante Legal de la Institución: Nombre, RUT, domicilio, teléfono, correo electrónico.
- 3.- Área en la que se va a destinar la subvención: Asistencia Social, Educación, Cultura, Salud, Protección al Medio Ambiente, Deporte y Recreación, Capacitación, Turismo u otras actividades de apoyo al Desarrollo Local.
- 4.- Monto de la Subvención Solicitada: Señalando el o los meses en que se desea recibir, no pudiendo ser más de tres cuotas en el año calendario, siendo la última cuota en el mes de octubre del año respectivo.
- 5.- Objetivos de la Iniciativa a desarrollar y cotización de las actividades a ejecutar.

Artículo 12º: El Alcalde dispondrá de la entrega de las subvenciones municipales mediante Decreto Alcaldicio, en los que se indicará:

- a) Nombre de la Institución Beneficiaria.
- b) Monto y Objetivo de la Subvención.
- c) Forma de Pago.
- d) Obligación de las instituciones de presentar un certificado de vigencia de la personalidad jurídica.
- e) Obligación de la institución de celebrar un convenio con la Municipalidad, cuando proceda, de conformidad con las normas legales vigentes.
- f) Obligación de la Institución de rendir cuenta documentada de los gastos efectuados con cargo a la subvención.
- g) Imputación del gasto.

Tanto el decreto de pago como el cheque correspondiente, serán extendidos exclusivamente a nombre de la entidad subvencionada, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 13º: La Dirección de Finanzas deberá llevar un registro en el que se anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a) Nombre de la Institución.
- b) Decreto Alcaldicio que otorga la subvención.
- c) Finalidad.
- d) Monto total aprobado.
- e) Saldo por entregar.
- f) Rendición de cuenta y fecha de ello.
- g) Saldo por rendir.

El registro indicado se enviará en forma trimestral a la Dirección de Desarrollo Comunitario, con el objeto de que esta unidad solicite las rendiciones de cuentas a las instituciones que se encuentren con saldos a rendir.

TÍTULO V

De los Convenios.

Artículo 14º: Para la formalización del otorgamiento de una subvención a una organización comunitaria, deberá suscribirse convenio donde se establezca la modalidad y monto a asignar, el tiempo de ejecución, el detalle de los gastos y forma en que se rendirá cuenta de los mismos. En el caso de que el financiamiento del proyecto involucre aportes de la comunidad, éstos deberán documentarse con anterioridad a la celebración del convenio, en conformidad al artículo 27 de la Ley nº 19.418 de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

Artículo 15º: Los decretos y convenios a que se refiere el artículo precedente serán redactados por la unidad técnica Dirección de Desarrollo Comunitario y visados por la Unidad de Control y una copia de ellos será distribuida a la Secretaría Comunal, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Desarrollo Comunitario y Unidad de Control para su Archivo.

TITULO VI

De las Rendiciones de Cuentas

Artículo 16º: Todas las instituciones que reciban una subvención de la Municipalidad deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 17º: Las rendiciones de cuentas deberán detallarse en un formulario especial elaborado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad, al cual deberá adjuntarse la documentación original que respalde los gastos efectuados, debidamente ordenados. Estas rendiciones deberán ser presentadas en la Unidad Técnica Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad; **el cual tendrá diez días hábiles para su correspondiente revisión y envío a la Dirección de Administración y Finanzas.**

Artículo 18º: Los gastos con cargo a la subvención deberán realizarse a partir de la fecha de entrega de los recursos asignados mediante decreto municipal y transferidos los fondos por Tesorería Municipal y dentro del año calendario correspondiente, por consiguiente, no se aceptarán gastos efectuados antes de dicha fecha.

Artículo 19º: Las rendiciones de cuenta deben presentarse a la Unidad Técnica respectiva dentro del año calendario correspondiente al del otorgamiento de la subvención y hasta el 31 de diciembre de cada año.

No se cursarán nuevas subvenciones o las parcialidades de estas a las instituciones que no hayan presentado su rendición de cuentas oportunamente y estas hayan sido aprobadas.

En el caso de subvenciones entregadas mediante cuotas periódicas, las respectivas rendiciones de cuentas deberán efectuarse antes del otorgamiento de la nueva cuota.

Las instituciones beneficiarias que no cumplan los requisitos de rendición de gastos en tiempo y forma, o que hagan uso no autorizado de los fondos, serán sancionadas considerándose inhabilitadas para recibir cualquier tipo de subvención municipal en un plazo de 1 año.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez cumplido el plazo señalado las organizaciones inhabilitadas podrán volver a solicitar apoyo, siempre y cuando entreguen la documentación pendiente y/ subsanen las observaciones efectuadas por la Unidad Técnica a sus gastos.

Artículo 20°: Como documento de respaldo de los gastos solo se aceptarán boletas o facturas en original debidamente registradas ante el Servicio de Impuestos Internos. No se aceptarán, en general, otro tipo de documentos a los señalados o que presenten alteraciones, demarcaciones o datos ilegibles, salvo las excepciones expresas en esta ordenanza.

Artículo 21°: Las facturas deben emitirse a nombre de la institución beneficiaria de la subvención y en ellas deberá especificarse el detalle del gasto, con indicación de su valor unitario neto y total. Las facturas deberán presentarse canceladas por el proveedor, es decir, con su firma, timbre y fecha de pago.

Artículo 22°: Las boletas que por falta de espacio no identifiquen el detalle del gasto, deberán complementarse con el desglose de los artículos adquiridos en la hoja de la rendición correspondiente.

Artículo 23°: Si se incluyen boletas de honorarios en una rendición de cuentas, éstas deben rendirse por un monto bruto, adjuntando a dicho documento, cuando proceda una copia del pago de impuesto correspondiente.

Artículo 24°: Los casos expresamente autorizados en que proceda el pago de remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse los documentos que respalden el íntegro pago de remuneraciones y el cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 25°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener facturas o boletas, ya sea porque el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de una adquisición o servicio de poco valor, se podrá utilizar recibos de dinero, en los que deberá detallarse la especificación del gasto, el valor, el motivo, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, RUT, domicilio)

Asimismo, cuando se autorice efectuar gastos de locomoción en que no sea legalmente exigible un documento de respaldo, se deberá presentar una planilla en la cual se indique el tipo de movilización (taxi, metro, locomoción colectiva) el valor, la fecha, el nombre, RUT y firma de la persona que incurrió en el gasto. Todo visado por el representante legal de la institución respectiva.

Artículo 26°: No se aceptará para las rendiciones de cuenta los pagos efectuados con tarjetas de crédito.

Artículo 27°: El incumplimiento en la presentación de las rendiciones de cuentas o en el reintegro de los montos entregados y no utilizados de la subvención, facultará a la Municipalidad para iniciar las gestiones legales tendientes a efectuar la cobranza judicial de los montos correspondientes, a la vez de condicionar el otorgamiento de nuevas subvenciones.

TITULO VII

De la Fiscalización y Supervisión de las Subvenciones

Artículo 28°: La Ilustre Municipalidad de Putaendo, en el contexto de resguardar el cumplimiento a los objetivos de los proyectos seleccionados, se reserva el derecho de efectuar supervisiones al desarrollo de las actividades en terreno, coordinar reuniones de trabajo con la directiva de la organización, otras entidades públicas y/o instituciones privadas relacionadas con el proyecto.

Artículo 29°: Las instituciones beneficiarias de subvenciones municipales, tendrán la obligación de dar todas las facilidades a la Municipalidad a través del Departamento respectivo y el H. Concejo Municipal o los profesionales que los representen, fiscalicen y supervisen la realización del proyecto, entre otros, en las siguientes materias:

- Documentación de las adquisiciones.
- Adquisiciones efectuadas.
- Verificación del dinero otorgado, ya sea el saldo en cuenta corriente, cuenta de ahorro o en dinero efectivo.
- Realización de las actividades del proyecto que originó el otorgamiento de la subvención.
- Cualquier otra materia relacionada directamente con el proyecto para el cual se otorgó la subvención.

Artículo 30°: En el caso que la organización se niegue a la evaluación de su proyecto, no entregue toda la información solicitada o interfiera en el proceso del fiscalizador o supervisor, ésta será calificada de manera negativa, lo que le impedirá postular algún otro fondo del Municipio hasta regularizar la situación, como así también la Municipalidad procederá a detener los pagos pendientes, hasta no contar con la visación respectiva e impedirá la postulación de dicha organización al proceso presupuestario anual de subvenciones actual y al inmediatamente siguiente al periodo de regularización.

Artículo 31°: La presentación de rendición de cuentas con documentación falsa o adulterada originará las denuncias judiciales que corresponda.

TITULO VIII

Del otorgamiento de Subvenciones Extraordinarias

Artículo 32°: La entrega de subvenciones extraordinarias estará sujeta a la normativa señalada en la siguiente ordenanza y disponibilidad presupuestaria existente.

Artículo 33°: Las solicitudes de Subvención Extraordinaria, deberán hacerse llegar por oficina de partes, para autorización del alcalde y concejo municipal con la documentación solicitada de acuerdo al procedimiento señalado en la presente ordenanza.

Artículo 34°: No podrán solicitar subvenciones extraordinarias aquellas organizaciones que mantengan deudas pendientes con la Municipalidad.

Artículo 35°: Con motivo de facilitar el proceso de rendición de cuentas se presentarán al H. Concejo Municipal solicitudes de subvenciones extraordinarias sólo hasta la primera sesión del mes de diciembre, pudiendo postular a no más de una anualmente y cuyo requerimiento constituya, necesariamente, una situación imprevista.

Artículo 36°: Cada organización podrá recibir solo una subvención extraordinaria al año, siempre y cuando no tenga rendiciones de cuenta pendientes.

TITULO IX

De la Difusión

Artículo 37°: La Dirección de Desarrollo Comunitario deberá difundir a toda la comunidad a partir del mes de enero de cada año, a través de los medios de comunicación local, el inicio del proceso de solicitud de Subvenciones Municipales y los reglamentos y bases que regulan la postulación y entrega de recursos.

TITULO X
Disposiciones Generales

Artículo 38°: La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web www@putaendo.cl , lo que deberá ser certificado por el secretario Municipal.

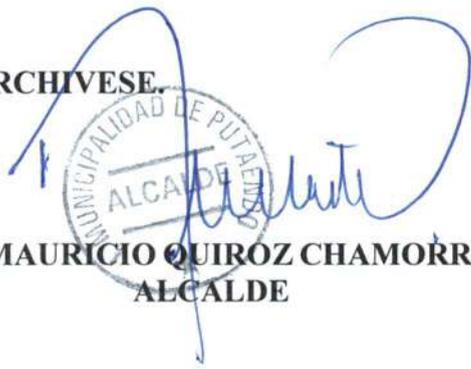
Artículo 39°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, estará a cargo de la fiscalización del presente decreto.

Artículo 40°: Toda norma, conjunto de normas de Ordenanza sobre la materia que pudiese existir a la fecha, quedará derogada con la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



EDISON LUCERO SEGURA
SECRETARIO MUNICIPAL



MAURICIO QUIROZ CHAMORRO
ALCALDE

Distribución:

- Archivo Secretaría Municipal.
- Archivo Dideco.
- Departamento Administración y Finanzas

MQCH/ELS/jmc.

